



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 21205
20 de diciembre del 2022



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 64584, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008416 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1195 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008416 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019686 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008416 del 06 de agosto de 2019 en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 64584, mediante la Resolución CNSC No. 863 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ** solicitó mediante los radicados Nos. 459994717 y 459994733 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	64584	1	40.033.416	YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS
2		2	7.169.914	JOSE FERNEY GALLO BAUTISTA
JUSTIFICACIÓN				
<i>No certifica tarjeta profesional</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 64584, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria, en atención a que no aportan la tarjeta profesional.

De conformidad con lo anterior vale precisar que el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 64584, fue reportado y ofertado con el perfil que se relaciona a continuación:

Requisitos

📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines; y Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

📅 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, dado que el requisito de estudio antes señalado, exige Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, que en su numeral 3.1.2 señala lo siguiente:

3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

3.1.2.1 Certificación de Educación. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

En todo caso, dado que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente no es un requisito de Ley indispensable para la participación en el proceso de selección, tratándose de las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingenierías, se requiere de su presentación para la contabilización de la experiencia profesional. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 64584, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Ahora bien, el Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

5.1.1. Certificación de la Educación Formal o Estudios

(...)

Al respecto, vale la pena aclarar que cuando el manual específico de funciones y competencias laborales, exija acreditar la **tarjeta o matrícula profesional, para el caso de los procesos de selección que desarrolla esta Comisión Nacional, debe entenderse que tal requisito será verificable por la respectiva entidad al momento de la posesión**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, para este Despacho resulta claro que **la tarjeta profesional es un requisito de posesión y no de participación**. No obstante, es indispensable su presentación para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, ya que a partir de la expedición de la misma se contabiliza la experiencia profesional, situación que para el presente asunto no se configura, toda vez que el requisito de estudio hace referencia a título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento de Derechos y Afines, es decir, no tiene relación con el área de la salud y las ingenierías.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 863 del 16 de febrero del 2022 para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 64584, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
64584	1	40.033.416	YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS
	2	7.169.914	JOSE FERNEY GALLO BAUTISTA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1195 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FREDY ALEXANDER GARZÓN ROJAS**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: oiacatarece@gmail.com y a la doctora **YENIFER BEATRIZ GUIO TORRES**— Líder Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, al correo electrónico: gobierno@oicata-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO